

Lic. Eduardo Páez Castell

NOTARIO PUBLICO No. 4 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
HIDALGO No. 351 TELS./FAX (341) 412-0073, 412-1344, 412-3526
notaria4ciudadguzman@yahoo.com.mx
CIUDAD GUZMAN, JALISCO.

1



-----NÚMERO 27,670-----

-----VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA-----

-----TOMO CUARENTA Y NUEVE. LIBRO UNO-----

---En la población de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, el día 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, Yo, LICENCIADO EDUARDO PÁEZ CASTELL, Notario Público Número 4 Cuatro de esta Municipalidad, hago constar la CONSTITUCIÓN de "ARGEO CUANTICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores Carlos Misael Cruz Sánchez y María Elva Sánchez Zepeda.-----

-----ANTECEDENTE ÚNICO-----

---Los otorgantes me exhiben el permiso de la Secretaría de Economía que anexo al Apéndice bajo el número 27,670 veintisiete mil seiscientos setenta, expedido el día 6 seis de mayo de 2015 dos mil quince, para constituir ARGEO CUANTICO, con Clave Única del Documento (CUD): A201505061949134818 A dos cero uno cinco cero cinco cero seis uno nueve cuatro nueve uno tres cuatro ocho uno ocho.-----

---De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

---I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

---II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

-----CLÁUSULA ÚNICA-----

---De acuerdo con el preinserto permiso de la Secretaría de Economía, los comparecientes constituyen una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, que se registrará por los siguientes estatutos y en su defecto, por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----ESTATUTOS-----

-----TÍTULO PRIMERO-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN-----

---ARTÍCULO UNO:- La denominación de la sociedad será "ARGEO CUANTICO". Irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.".-----

---ARTÍCULO DOS:- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:-----

COTEJADO

---I.- Las acciones que adquieran en la sociedad.-----

---II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y-----

---III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----

---ARTÍCULO TRES:- La sociedad tendrá por objeto:-----

---I.- La adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles.---

---II.- El estudio, proyección y ejecución por cuenta propia o ajena de toda clase de construcciones.-----

---III.- La elaboración de análisis y estudios técnicos para la construcción.-----

---IV.- La compraventa, importación, exportación, arrendamiento o subarrendamiento de maquinaria y equipo para la construcción.-----

---V.- La compraventa, importación, exportación, producción, fabricación, distribución y comercialización de materiales para la construcción.-----

---VI.- La adquisición, enajenación, arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social permitidos por la Ley.-----

---VII.- Recibir y otorgar créditos o financiamientos en general, para el logro de los fines sociales, otorgando y recibiendo garantías específicas, pudiendo otorgar fianzas o avales, obligarse solidariamente y constituir toda clase de garantías a favor de terceros.-----

---VIII.- La adquisición, emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval y la negociación en general de títulos de crédito y valores.-----

---IX.- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, al momento de su constitución o adquiriendo acciones, partes sociales o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar, ceder o traspasar tales acciones, partes sociales o participaciones.-----

---X.- La ejecución de todos los actos jurídicos y la celebración de todo tipo de contratos, ya sean de naturaleza civil, mercantil o administrativa, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos anteriores.-----

---ARTÍCULO CUATRO:- El domicilio de la sociedad será esta población de Ciudad Guzmán, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer dentro o fuera del territorio nacional y del derecho de señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de ciertas y determinadas obligaciones.-----

---ARTÍCULO CINCO:- La duración de la sociedad será de 90 noventa años, que principiarán a contarse a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva. Dicho plazo es prorrogable a juicio de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

-----TÍTULO SEGUNDO-----



-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

---ARTÍCULO SEIS:- El importe del capital social es variable, con un máximo ilimitado. El capital mínimo inicial es de \$50,000.00 cincuenta mil pesos, moneda nacional, dividido en 50 cincuenta acciones comunes, nominativas y liberadas, con valor nominal de \$1,000.00 mil pesos, moneda nacional, cada una.-----

---ARTÍCULO SIETE:- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que llenarán los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones, llevarán inserto el Artículo Dos de esta escritura y serán firmadas por su Administrador Único o 2 dos miembros del Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas decidirá las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social, así como su aprobación. -----

-----TÍTULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

---ARTÍCULO OCHO:- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias, son Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás serán Ordinarias y se ocuparán de los mencionados en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la misma Ley. Unas y otras se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

---ARTÍCULO NUEVE:- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, en la fecha que designe el Presidente del Consejo de Administración o de la Sociedad; las Extraordinarias, se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas. Todas las asamblea serán convocadas en los términos de los artículos 183 ciento ochenta y tres al 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o de la Sociedad, en defecto del cual, presidirá la persona que los accionistas designen. La convocatoria para las asamblea deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial del Estado de Jalisco, o en uno de los de mayor circulación en el lugar del domicilio de la sociedad, a juicio del Presidente del Consejo de Administración o de la Sociedad, debiendo por lo menos mediar 15 quince días entre la fecha de su publicación y el día señalado para la celebración de la asamblea, cuando se trate de una primera convocatoria y de 5 cinco días por lo menos, cuando se trate de una segunda convocatoria. La convocatoria deberá contener el orden del día y será firmada por el Presidente del Consejo de Administración o de la Sociedad.-----

---ARTÍCULO DIEZ:- No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones.-----

---ARTÍCULO ONCE:- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital

COTEJADO

social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día de la junta a que se refería la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones representadas; pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

---ARTÍCULO DOCE:- Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por mandatario, sea o no accionista, bastará que la representación aún de los accionistas que residan en el extranjero, se confiera por medio de carta poder suscrita por el otorgante y 2 dos testigos o por aviso telegráfico dirigido al Consejo de Administración o al Presidente de la Sociedad. Para ser admitidos en la asamblea, los accionistas o sus representantes necesitarán presentar los títulos definitivos o el certificado provisional que ampare sus acciones, o bien una tarjeta de admisión expedida por el Presidente del Consejo de Administración o de la Sociedad, quien la extenderá previo depósito de los títulos o de los certificados. Podrá también presentarse constancia de depósito, inclusive telegráfica, de alguna institución de crédito nacional o extranjera.-----

-----TÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

---ARTICULO TRECE:- La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, que estará integrado por el número de miembros que la Asamblea General de Accionistas determine o de un Administrador Único, quien usará el nombre de Presidente de la Sociedad, según lo decida la propia Asamblea. Durarán en funciones indefinidamente, mientras no se haga nuevo nombramiento y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser removidos por la Asamblea General de Accionistas y garantizarán el fiel cumplimiento de sus obligaciones en los términos del Artículo Quince de estos estatutos.-----

---ARTÍCULO CATORCE:- La administración de la sociedad, tendrá poder con las siguientes facultades:-----

---I.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS O JUDICIAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; por lo que debe entenderse conferido sin limitación alguna, para ser ejercido ante toda clase de autoridades o personas, con facultades para desistirse de toda clase de juicios, querellas, denuncias y acción de reparación del daño; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos y para los demás actos que expresamente determine la ley; como denuncias, querellas, averiguaciones y procesos penales, acción de



reparación del daño, negocios o procedimientos del trabajo y desistirse de ellos, para comparecer a la audiencia conciliatoria a que se refiere el artículo 282-Bis doscientos ochenta y dos guión Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado y sus concordantes de los Códigos de Procedimientos Civiles de los demás Estados de la República y del Distrito Federal, y ante todo tipo de autoridades laborales federales o estatales dentro de los procedimientos conciliatorios, contenciosos o administrativos a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, representando los intereses de la sociedad con toda la amplitud necesaria. -----

---II.- PARA ADMINISTRAR BIENES.-----

---III.- PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO.-----

---IV.- PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, con cualquier carácter que la Ley clasifique a los signantes, por lo que podrá aceptarlos, certificarlos, otorgarlos, girarlos, emitirlos, endosarlos, avalarlos o por cualquier otro concepto suscribirlos. -----

---V.- PARA SUSTITUIR SUS FACULTADES, o sea para nombrar y remover libremente y para fijarles o modificarles sus facultades, sus garantías y remuneraciones a los apoderados generales y especiales, funcionarios y empleados.-----

---VI.- DE CITAR A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS y ejecutar sus resoluciones.-----

---ARTÍCULO QUINCE:- Los miembros del Consejo de Administración, el Presidente de la Sociedad, los Gerentes y los Comisarios, deberán caucionar su manejo, mediante el depósito de una acción de la misma sociedad en poder de ésta u otorgando la caución que fije la asamblea, cuyas garantías deberán subsistir hasta que sean aprobadas las cuentas de su gestión.-----

---ARTÍCULO DIECISÉIS:- Si el cargo de algún Consejero o del Presidente de la Sociedad quedare vacante, se cubrirá en los términos fijados por el artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----TÍTULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA-----

---ARTÍCULO DIECISIETE:- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, cuyas facultades y obligaciones serán las que determina el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; durará en funciones y caucionará su manejo en igual forma que el Presidente de la Sociedad.-----

-----TÍTULO SEXTO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES-----

-----DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

---ARTÍCULO DIECIOCHO:- Los ejercicios sociales serán de 1 un año y coincidirán con años de calendario. El primer ejercicio comenzará el día de la firma de esta escritura y terminará el día 31 treinta y uno de diciembre de este mismo año.-----

COTEJADO



---ARTÍCULO DIECINUEVE:- De las utilidades netas que arrojen los balances anuales, se separará un 5 % cinco por ciento para formar o reconstituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos la quinta parte del capital social, una vez hecha esta separación, el remanente será aplicado en la forma que acuerde la Asamblea General de Accionistas a la que se dé cuenta del balance respectivo, pudiendo crear dicha asamblea fondos de reserva y de previsión para objetos diversos.-----

---ARTÍCULO VEINTE:- Tanto las utilidades netas, una vez hechas las aplicaciones a que se refiere la cláusula precedente, así como las pérdidas en su caso, serán distribuidas entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno represente.-----

-----TÍTULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

---ARTÍCULO VEINTIUNO:- La sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en el Artículo Cinco de esta escritura, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión o anticipadamente en los casos previstos por la Ley, de acuerdo con la decisión de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas al respecto.-----

---ARTÍCULO VEINTIDÓS:- Determinada la disolución de la sociedad, se tendrá ésta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, según decida la Asamblea General de Accionistas, debiendo obrar conjuntamente si fueren varios. El producto neto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean.-----

-----CLÁUSULAS TRANSITORIAS-----

---PRIMERA:- Los comparecientes suscriben y pagan el capital inicial de la sociedad, mediante pago en efectivo, en la proporción siguiente:-----

---SEÑOR CARLOS MISAEL CRUZ -

SÁNCHEZ:

Cuarenta y cinco acciones. Cuarenta y cinco mil pesos.

45 ACCIONES \$45,000.00

---SEÑORA MARÍA ELVA SÁNCHEZ -

ZEPEDA:

Cinco acciones. Cinco mil pesos.

5 ACCIONES \$5,000.00

---TOTALES.- Cincuenta acciones. Cincuenta mil pesos.

50 ACCIONES \$50,000.00

---SEGUNDA:- Hacen constar los accionistas que el importe del capital ha quedado íntegramente suscrito, totalmente pagado en efectivo y enterado en la caja de la sociedad.--

---TERCERA:- Los comparecientes en Asamblea General de Accionistas, acuerdan:-----

---I.- Que la Dirección y Administración de la sociedad esté a cargo de un Administrador Único, y se designa para ese puesto al señor Carlos Misael Cruz Sánchez, quien tendrá todas las facultades establecidas en el Artículo Catorce de los estatutos sociales.-----



---II.- Nombrar Comisario de la sociedad al señor contador público Néstor Fabián Figueroa.-----

---III.- Otorgar poder general limitado para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País al señor Carlos Misael Cruz Sánchez, para que en representación de la sociedad realice ante cualquier instituto, órgano, dependencia o entidad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la sociedad, así como efectuar el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales y administrativas.-----

---Este poder tendrá una duración de 5 cinco años contados a partir de la fecha en que se firme este instrumento.-----

---CUARTA:- Hacen constar los comparecientes que las personas designadas para ocupar los puestos mencionados, han aceptado sus designaciones y han otorgado las garantías que exige el Artículo Quince de los estatutos sociales.-----

---Los comparecientes declaran identificarse entre sí y ser mexicanos:-----

---El señor Carlos Misael Cruz Sánchez, con Registro Federal de Contribuyentes CUSC790224F97 C U S C siete nueve cero dos dos cuatro F nueve siete, originario y vecino de esta ciudad, nacido el día 24 veinticuatro de febrero de 1979 mil novecientos setenta y nueve, soltero, profesionista, domiciliado en Cerrada Gregorio Torres Quintero 10 diez, Fraccionamiento Gregorio Torres Quintero.-----

---La señora María Elva Sánchez Zepeda, con Registro Federal de Contribuyentes SAZE550321LG9 S A Z E cinco cinco cero tres dos uno L G nueve, originaria y vecina de esta ciudad, nacida el día 21 veintiuno de marzo de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, soltera por viudez, dedicada al hogar, domiciliada en Cerrada Gregorio Torres Quintero 10 diez, Fraccionamiento Gregorio Torres Quintero.-----

---YO EL NOTARIO DOY FE:-----

---I.- Que advertí a los otorgantes de esta acta constitutiva que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y 50 cincuenta del Código Fiscal del Estado, deberán de acreditarme dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, que han presentado solicitud de inscripción en los Registros Federal de Contribuyentes y Estatal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye en este instrumento, y que en caso de no hacerlo, deberé de informar de dicha omisión

COTEJADO

respectivamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. -----

---II.- Que en términos de lo dispuesto por las disposiciones fiscales aplicables, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que constituyen la presente sociedad, mismas que son las que aparecen en sus generales y que obran en las respectivas cédulas de identificación fiscal, que certifico tener a la vista y de las que anexo una fotocopia al Apéndice bajo el número 27,670 veintisiete mil seiscientos setenta. -----

---III.- Que los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad, que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios con el suscrito notario, por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana. -----

---IV.- Que advertí a los comparecientes que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

---V.- Que declaran los comparecientes para los efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que en la sociedad que se constituye en el presente instrumento existe dueño beneficiario que es el señor Carlos Misael Cruz Sánchez, por ser quien obtiene el beneficio de los actos que se contienen, por ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento. -----

---VI.- Que el suscrito notario manifiesta que los datos e información personal de los otorgantes, no será utilizada para fines que no estén relacionados con el objeto y finalidad de este instrumento, y que expliqué el alcance de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que los datos aportados se hacen del conocimiento de las diversas autoridades involucradas en el trámite de este instrumento, y que no gozan de los derechos de rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos. -----

---VII.- Que lo relacionado en este instrumento concuerda fielmente con su original que tuve a la vista; de la capacidad legal de los comparecientes, en virtud de no observarles manifestación de incapacidad natural y de no tener noticia de que tengan algún impedimento, a quienes identifiqué por exhibición que me hacen de documentación oficial, de la que agregué una fotocopia al Apéndice bajo el número 27,670 veintisiete mil seiscientos setenta; de que les leí este instrumento y previa advertencia de su alcance, consecuencias y necesidad de su registro, enterados de su contenido, estuvieron conformes y lo firmaron con el suscrito junto con el duplicado en el despacho de mi notaría, a las 13 trece horas del día de su fecha.- Firmados.- CARLOS MISAEEL CRUZ SÁNCHEZ.- 1 una firma ilegible.- MARÍA ELVA SÁNCHEZ ZEPEDA.- 1 una firma ilegible.- Ante mí, firmado: Eduardo Páez C.- El sello de autorizar. -----



-----NOTAS RELATIVAS-----

---"Con número 27,670 anexo al Apéndice, aviso a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, presentado el día 22 del presente mes de mayo, el recibo de pago del Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, presentado el día 25 del presente mes de mayo, por la cantidad de \$280.00; y fotocopia de las identificaciones. Ciudad Guzmán, Jalisco, mayo 26 veintiséis de 2015. Firmado: Eduardo Páez C."-----

---EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DICE:-----

---ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE:- "En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa."-----

---ARTICULO 2208 DOS MIL DOSCIENTOS OCHO.- "Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones."-----

---EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DICE:-----

---ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

EXPIDO EL PRIMER TESTIMONIO DE SU MATRIZ, COTEJADO, CORREGIDO Y SELLADO EN 5 CINCO HOJAS PARA ARGEO CUANTICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE

COTEJADO

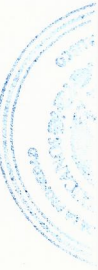
CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE OTORGANTE DE ESTE INSTRUMENTO.

DOY FE. -----

Ciudad Guzmán, Jalisco, mayo 26 veintiséis de 2015 dos mil quince. -----



Lic. Eduardo Páez Castell.





GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 26671 * 6

Control Interno Fecha de Prelación
2 * 02 / JUNIO / 2015

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

ARGEO CUANTICO S.A DE C.V.

Derechos de Inscripción \$2,126.00

Boleta de Pago No.: 23668450

Se pago los derechos para su registro el **29** de **MAYO** de **2015** a las **14:31**

Afectaciones al:

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
26671 6 M4	Constitución de sociedad	03-06-2015	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 63dfbe99776cd1e2da977f4dd0f477c71f187c19

LIC. JOSE PABLO MERCADO ESPINOZA
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CON SEDE EN CIUDAD GUZMAN, JALISCO



Revisó y elaboro:

ZULEIKA CLEMENTINA CERVANTES ESPINOZA

Folio mercantil : 26671

Página 1 de 1 03-06-2015 13:34:51

